

SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2011, NÚM. 10

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 18 de enero de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE).

Abogados: Licdos. Héctor Ml. Castellanos Abreu y Juan Carlos Cruz del Orbe.

Recurridos: Sixta de la Cruz Agüero y compartes.

Abogados: Licdos. Luis Rodríguez, Juan Francisco Morel M. y Héctor Wilmot.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de julio de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE) entidad comercial formada conforme a las leyes vigentes, la cual tiene su domicilio principal en la calle Juan Pablo Duarte núm. 74 de la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 18 de enero de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Héctor Ml. Castellanos Abreu, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Luis Rodríguez, abogado de la parte recurrida, Sixta de la Cruz Agüero y compartes;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE), contra la sentencia núm. 009-10 del 18 de enero de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de mayo de 2010, suscrito por el Licdo. Juan Carlos Cruz del Orbe, abogado de la parte recurrente, en el cual se invoca los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de julio de 2010, suscrito por los Licdos. Juan Francisco Morel M. y Héctor Wilmot, abogados de la parte recurrida, Sixta de la Cruz Agüero;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los

artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de mayo de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en daños y perjuicios incoada por Sixta de la Cruz Agüero y César Jorge Tabar Rivas contra Edenorte Dominicana, S. A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, dictó el 31 de octubre de 2008, una sentencia con el siguiente dispositivo: «**Primero:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda civil en daños y perjuicios, intentada por Sixta de la Cruz Agüero y César Jorge Tabar Rivas, en contra de Edenorte Dominicana, S. A., mediante acto núm. 646/07, de fecha 13 de noviembre del año 2007, del ministerial Morvinson A. Hernández, alguacil de estrados del Segundo Tribunal Colegiado de San Francisco de Macorís, por ser conforme con las normas procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, condena a Edenorte Dominicana, S. A., a pagar a favor de Sixta de la Cruz Agüero y César Jorge Tabar Rivas, la suma de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00), por las razones expresadas en el cuerpo de la presente sentencia; **Tercero:** Rechaza las reclamaciones por intereses legales, así como la solicitud de ejecución provisional, por las razones expuestas; **Cuarto:** Condena a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Juan Francisco Morel Méndez y Héctor Wilmot García, abogados de la parte demandante que afirman estarlas avanzando»; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, tanto el recurso de apelación principal como el recurso de apelación incidental, por haber sido hechos de conformidad con la ley de la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, la Corte actuando por autoridad propia y contrario imperio, modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, y en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, condena a la entidad Edenorte Dominicana, S. A., al pago de la suma de RD\$1,000,000.00 (un millón de pesos) a favor de la señora Sixta de la Cruz Agüero; y al pago de la suma de RD\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos) a favor del señor César Jorge Tabar Rivas, como justa reparación de los daños materiales y morales sufridos por estos; **Tercero:** La corte, confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida, marcada con el núm. 1286-2008 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008) dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, **Cuarto:** Condena a la entidad Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción en provecho de los Licdos. Juan Francisco Morel y Héctor W. García, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la parte recurrente propone para sustentar su recurso, el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Insuficiencia de motivos”;

Considerando, que, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada previa modificación del ordinal segundo condena a la recurrente a pagar a los recurridos una indemnización de un millón cuatrocientos mil pesos oro

(RD\$1,400,000. 00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 6 de mayo de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$1,400,000. 00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE), contra la sentencia dictada la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 18 de enero de 2010 cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Juan Francisco Morel M. y Héctor Wilmot, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 13 de julio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do